



OFICIO No. CFS/1/OR/021/2014

México D.F. a 21 de Enero de 2014.

**RESPONSABLES SANITARIOS DE LAS FARMACIAS  
Y ASOCIACIONES DE FARMACIAS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 17 bis, 226, 227, 261, 395, 396, 402, 404, 416, 417 de la Ley General de Salud; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I incisos b y 13 fracciones III, IV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tengo a bien informar lo siguiente:

La venta y suministro de los medicamentos clasificados en la fracción IV del artículo 226 de la Ley General de Salud (Ley) dentro de los que se incluyen los antibióticos, antirretrovirales y antivirales como son entre otros el Tamiflu y Relenza, deberá llevarse a cabo única y exclusivamente contra la exhibición de la receta médica correspondiente, la cual deberá elaborarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento de Insumos para la Salud, por lo que el personal encargado de la dispensación de los mismos deberá tener presente que la observancia de todas las disposiciones legales aplicables a la venta y dispensación de los medicamentos es **obligatoria** y aplicable en todos los establecimientos denominados farmacias, boticas o droguerías, descritos en el artículo 257 de la Ley, siendo estos los únicos que podrán expenderlos.

Dentro de las disposiciones a observar y cumplir por parte de los dispensadores de medicamentos se encuentra la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud, la última edición del "Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud", el "Acuerdo por el que se determinan los lineamientos a los que estará sujeta la venta y dispensación de antibióticos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010 y cualquier otra disposición que la Secretaría emita a efecto de **garantizar** el derecho a la protección de la salud de la población.

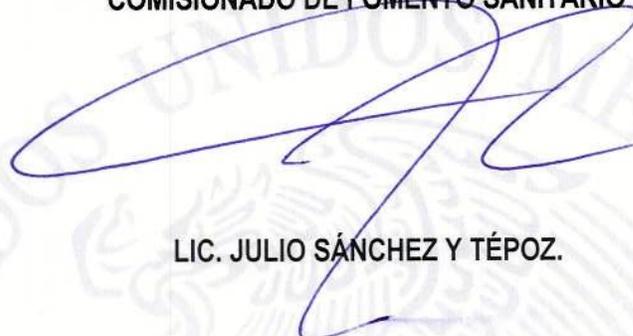
El responsable sanitario deberá verificar que los medicamentos cuenten con registro sanitario, número de lote, fecha de caducidad, precio máximo y demás requisitos de etiquetado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Reglamento de Insumos para la Salud y al NOM-072-SSA1-2012, asimismo se exhorta a que dicha información no se obstruya al momento de re-etiquetar el producto que expenden o por cualquier otro medio o práctica del establecimiento.

Asimismo el incumplimiento de dichos preceptos jurídicos faculta a esta autoridad sanitaria para llevar a cabo las acciones de vigilancia sanitaria y la aplicación de sanciones que correspondan, las cuales podrán ser desde aplicación de una multa de hasta dieciséis mil días de salario mínimo y/o la suspensión de actividades del establecimiento, de conformidad con el Título Décimo Octavo de la Ley.

Sin menoscabo de lo anterior y con la única intención de que la industria continúe coadyuvando con esta autoridad en la prevención de riesgos derivados de la venta y dispensación de medicamentos, se les exhorta a revisar y cumplir con las recomendaciones contenidas en la guía para la buenas prácticas sanitarias en farmacias y consultorios que se encuentra disponible en la página de internet de esta Comisión Federal en el siguiente link: [http://www.cofepris.gob.mx/Documents/LoMasReciente/Guia\\_Farmacias.pdf](http://www.cofepris.gob.mx/Documents/LoMasReciente/Guia_Farmacias.pdf), de igual forma esta Comisión de Fomento Sanitario reitera el compromiso de llevar a cabo tantas visitas de acompañamiento como sean necesarias a efecto de coadyuvar en el estricto cumplimiento de la normatividad sanitaria correspondiente.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COMISIONADO DE FOMENTO SANITARIO**



**LIC. JULIO SÁNCHEZ Y TÉPOZ.**

c.c.p. **Álvaro Pérez Vega. Comisionado de Operación Sanitaria.**  
**Juan Carlos Gallaga Solórzano. Comisionado de Autorización Sanitaria.**